



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00037957-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2021-00037957-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PBCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –aprobados por RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD–, la “*Orden de Compra N° 105/2021*” (en adelante OC N° 105/21) y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, en el expediente de referencia, tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC N° 105/21 emitida a favor de la firma “DANIELA MABEL HACKBART”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

I.1.- Que, mediante RESOL-2021-58-E-MPD-SGAF#MPD (RS-2021-00044081-MPD-SGAF#MPD), del 4 de agosto de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes, y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cinco millones trescientos treinta mil cuatrocientos (\$5.330.400.-).

I.2.- Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 21 de diciembre de 2021 se dictó la RDGN-2021-1765-E-MPD-DGN#MPD (RS-2021-00086772-MPD-DGN#MPD), a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 33/2021 y se adjudicó la

presente contratación a la firma “DANIELA MABEL HACKBART” (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00.-).

I.3.- Como corolario de ello, con fecha 22 de diciembre de 2021 se instrumentó la OC N° 105/21 (IF-2021-00087251-MPD-DGAD#MPD) la cual fue notificada a la firma adjudicataria en fecha 23 de diciembre de 2021 (IF-2021-00087570-MPD-DGAD#MPD) y retirada de plena conformidad el 24 de diciembre de 2021 (IF-2021-00088707-MPD-DGAD#MPD).

I.4.- Con posterioridad, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano requirente, mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó que se articulen los mecanismos conducentes a efectos de prorrogar el contrato instrumentado a través de la OC N° 105/21 (IF-2022-00095874-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de dicho requerimiento, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió las Nota DCyC N° 57/2022 por medio de la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 105/21 en los términos previstos en el artículo 28 del PBCP (IF-2022-00095272-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00095412-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

I.5.- Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –mediante Informe DCyC N° 685/2022 (IF-2022-00096168-MPD-DGAD#MPD)– que se proceda a la prórroga de la OC N° 105/21, para ser prestados por doce (12) meses a partir del mes de enero de 2023, por un monto total de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00).

I.6.- Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante IF-2022-00096530-MPD-DGAD#MPD, del 25 de noviembre de 2022– que no se encuentra aprobado el Presupuesto para la Administración Pública Nacional para el año 2023, por lo que oportunamente se procederá a tomar los recaudos necesarios para financiar la erogación demandada.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00) al ejercicio 2023.

I.7.- A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2022-00096206-MPD-SGAF#MPD). Asimismo, mediante IF-2022-00101376-MPD-SGAF#MPD dispuso “...*que el presente llamado deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, inciso i), del Decreto N° 1344/07*”.

I.8.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se pronunció en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 105/21.

II.- Así, y habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 105/21, en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

II.1.- Como primera medida, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618 y 316:382; entre otros).

II.2.- Señalado que fuera lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, corresponde abordar la cuestión desde la perspectiva de los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante OC N° 105/21).

Así, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, el artículo 18 del PCGMPD y el artículo 28 del PBCP, deviene conducente afirmar que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de descargar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato doce (12) meses más, en los términos pactados.

Es decir, aceptó de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, el PCGMPD, el PBCP y el PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se ha sometido voluntariamente a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos vertidos en el contrato instrumentado mediante OC N° 105/21, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.3.- Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como así también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno entonces exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g), del RCMPD, como así también el artículo 64, inciso g), del PBCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando el contrato fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de un año adicional”*.

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el*

enquadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla la Licitación Pública”.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

- i)** la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii)** debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;

II.4.- Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, y teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra previsto en el PBCP (conforme artículo 28), corresponde que se proceda a la prórroga de la OC N° 105/21 en los términos previstos en el artículo 28 del PBCP, consistente en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por doce (12) meses más, computables a partir del mes de enero de 2023, en los términos y condiciones originariamente pactados.

III.- En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente prórroga de orden de compra, es dable señalar que del informe presupuestario IF-2022-00096530-MPD-DGAD#MPD, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio financiero 2023.

Tal circunstancia exige que se plasmen una serie de consideraciones.

III.1.- Señalado ello, deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120. Además, no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 -conforme artículo 35, inciso s).

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”.* Y luego añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del

presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

III.2.- En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden cabe hacer lugar a la prórroga de la Orden de Compra N° 105/21 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2023 se reflejen efectivamente a dichos ejercicios fiscales, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

IV.- En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por los Departamentos de Arquitectura y de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de las facultades previstas en el artículo 19 inciso g) del RCMPD, el artículo 64 inciso g) del PCGMPD y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR la prórroga de la OC N° 105/21 emitida a favor de la firma “DANIELA MABEL HACKBART”, en los términos previstos en el artículo 28 del PBCP y en el PET, consistente en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado ubicados en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires de este Ministerio Público de la Defensa, por doce (12) meses más, computables a partir del mes de enero de 2023, por el importe de pesos dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos (\$ 2.517.600,00.-), en los términos y condiciones originariamente pactados.

II.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

III.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes a fin de que el gasto proyectado en el ejercicio presupuestario 2023 se refleje en la respectiva partida, una vez efectuada la distribución del presupuesto en los términos previstos en el artículo 30 de la LAF.

IV.- COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63 inciso b) del RCMPD; y de los artículos 21 inciso b) y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

V.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos"* (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del

plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-.

Para conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.